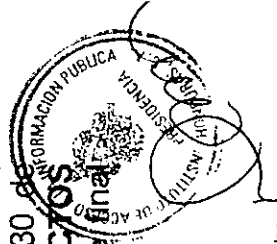




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, mayor de edad, soltera, hondureña, abogada y de éste domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1954-00283, nombrada mediante Punto No. 4 del Acta No. 31 de fecha 12 de agosto del año 2012, sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por ende, Representante Legal del mismo quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL INSTITUTO**", en aplicación del **Acuerdo No. SO-060-2014** del 24 de septiembre de 2014, y **JOSÉ LUIS PINEDA OSEGUERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1984-13135**, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" declara que por la naturaleza de las tareas y atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo No. 170-2006 y por los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "**EL CONTRATISTA**", quien se compromete a laborar como "**AUXILIAR AUDITOR 2**". **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATISTA**", se compromete a brindar personalmente sus servicios en "**EL INSTITUTO**" de una manera compatible con las mejores prácticas usadas en cargos de esta naturaleza, llevando a cabo las siguientes funciones: **1.** Ejecutar los procedimientos incluidos en los programas de auditoría considerando las instrucciones del Jefe de Equipo o Coordinador Regional de auditoría interna; **2.** Desarrollar las tareas asignadas en tiempo y forma; **3.** Documentar el trabajo realizado con las evidencias necesarias; y, **4.** Realizar las tareas afines que se le asignen. "**EL INSTITUTO**" brindará a "**EL CONTRATISTA**" los recursos materiales y servicios generales necesarios para el desempeño de las actividades descritas en esta Cláusula, incluyendo una estación de trabajo, acceso telefónico y a internet, computadora e impresora y, de ser posible, medio de transporte cuando deba desplazarse fuera del domicilio de su sede de prestación de servicios profesionales y deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por "**EL INSTITUTO**" para el desempeño de los servicios objeto de este Contrato, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal en el transcurso del tiempo se produzca al momento de cesar el contrato, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Gerencia Administrativa.- **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATISTA**", prestará sus servicios profesionales, a partir del veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014). Este contrato tendrá validez una vez que sea suscrito por las partes contratantes.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "**EL INSTITUTO**" se compromete por su parte a pagar a "**EL CONTRATISTA**", la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 48,000.00)**, valor que se cancelará de la siguiente manera: Primer pago de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 3,000.00)** el día 30 de septiembre de 2014; segundo pago de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** el 30 de octubre de 2014; tercer pago de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** el 30 de noviembre de 2014; y, un cuarto pago de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** el 30 de diciembre de 2014, contra entrega de informe final sobre las actividades realizadas.-

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Inst. 32; GA 1, UE 1, PROG. 11, A/O 01, Objeto 12100 correspondiente a los Sueldos Básicos (Personal No Permanente). Para efectuar cada pago "EL INSTITUTO" hará las retenciones y deducciones que conforme a Ley correspondan.- CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS. Esta contratación le dará derechos al trabajador a recibir el pago del decimotercer mes de aginaldo de forma proporcional al tiempo laborado y a un día de vacaciones por cada mes laborado. CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido para el Instituto, que es de Lunes a Viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. y a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.- CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO": (1) Por el mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con ocho días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.- CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.- CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que

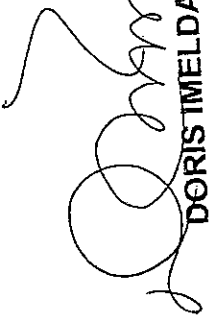




República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de "LA CONTRATISTA":** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b. De parte de "EL INSTITUTO":** i. A la eliminación definitiva de "LA CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.- En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN

El Instituto




JOSÉ LUIS PINEDA OSEGUERA

El Contratista

